



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES
DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**



CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO a través del Doctor Galo Oswaldo Naranjo López, Ph.D, en su calidad de Rector y como tal representante legal de la Universidad a quien en adelante se le denominará UTA; y, por otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, debidamente representada por el Doctor Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo Ph.D, en su calidad de Rector, a quien en adelante se lo denominará UNACH.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les denominará “LAS PARTES”, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio Específico.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES

2.1. El artículo 26 de la Constitución de la República establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”.

2.2. El artículo 350 de la Constitución de la República, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

2.3. El artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior, el mismo que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

2.4. El artículo 355 de la Constitución, determina que el “Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.

2.5. El artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, determina: “(...) b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; (...)”

2.6. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; (...)”.



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES
DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**



2.7. El artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "(...) Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)"

2.8. El Artículo 40.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. (...).

2.9. El artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior establece: Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. - La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categoría superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas en la que se realice el concurso, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo con la necesidad institucional.



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES
DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**



2.10 El artículo 22 establece: Comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición. - La comisión de evaluación estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución, de la siguiente manera:

- a) Rector o su delegado, quien la presidirá;
- b) Decano para el caso de Facultades o Director del Departamento o Centro respectivo;
- c) Dos profesores titulares de otra universidad o escuela politécnica afines al campo específico del concurso;
- d) El Coordinador de la Carrera o un profesor designado por el Rector cuya actividad académica sea afín al campo específico del concurso;
- e) El Director de Talento Humano de la Institución o su delegado actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

Para la conformación de la Comisión se observará los lineamientos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.(...).

2.11 El artículo 30 del Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato establece: De las Atribuciones y Responsabilidades del Rector. - Para el cumplimiento de la misión y objetivos Institucionales y normas de la gestión, el Rector de la Universidad Técnica de Ambato tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: u. Con autorización previa del Honorable Consejo Universitario, suscribir todo tipo de convenios o acuerdos interinstitucionales y, en casos excepcionales, suscribir estos instrumentos ad-referendum, debiendo someterlos a la posterior ratificación de dicho organismo; (...).

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer acciones de cooperación entre las dos Instituciones de Educación Superior –IES para la designación del personal académico titular que formará parte de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de acuerdo a la necesidad de las dos instituciones, en calidad de miembros externos, conforme lo determina el artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior –CES.

El presente Convenio Específico es de aplicabilidad y cooperación recíproca para las dos Universidades que deben cumplir con este proceso en sus respectivos concursos de méritos y oposición, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable.

CLÁUSULA CUARTA. - REQUERIMIENTOS Y REQUISITOS

Una vez realizada la convocatoria a concurso por parte de las instituciones involucradas en el presente instrumento, éste deberá dirigir un oficio físico o digital al señor Rector el mismo que contemplará la especificidad del requerimiento de acuerdo con el campo o área del conocimiento que se necesite para la conformación de la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición; se deberá adjuntar el cronograma del concurso para conocimiento.



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS
COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**



La parte requerida tendrá un término de 3 días para dar respuesta, misma que contemplará al menos lo siguiente:

1. Datos personales
2. Categoría en el que se encuentra actualmente
3. Denominaciones de los títulos que posee
4. Números telefónicos
5. Dirección domiciliaria
6. Dirección Electrónica

Los integrantes de la Comisión de Evaluación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer al personal académico titular.
- b) Encontrarse en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y que cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

CLÁUSULA QUINTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio Específico, no se genera ningún vínculo laboral, ni financiero u otro compromiso entre las partes, ni tampoco para con los docentes que sean designados en calidad de miembros externos de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una duración de 2 años contados a partir de la fecha de su suscripción.

En caso de requerir renovación del presente convenio se deberá contar con el informe favorable de los Administradores del convenio y se lo deberá realizar con 30 días de anticipación a la culminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

Las partes designan:

- 7.1. Ing. José Jácome designa como Administrador del Convenio Específico UTA
- 7.2. Mg. Jorge Vallejo como Administrador del Convenio Específico a UNACH

Los administradores del Convenio Específico velarán por el cumplimiento de cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, y reportarán sobre su ejecución trimestral a sus respectivas Autoridades. En el caso de cambio de designación bastará una comunicación a la contraparte, y no requerirá ninguna modificación a las formalidades del presente Convenio Específico.



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS
COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**



CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES”, así como las personas que en virtud del presente Convenio Específico intervengan en su ejecución, se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad ante terceros respecto de las actividades que desarrollen dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, su incumplimiento será sancionado de conformidad con la norma aplicable al caso.

CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN FINANCIERO

En virtud del principio de reciprocidad y cooperación entre universidades contemplado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la ejecución del presente instrumento no implicará erogación de recursos financieros de las instituciones intervinientes, por lo que “LAS PARTES” acuerdan una colaboración recíproca de docentes titulares, para que integren las Comisiones de Evaluación, manteniendo un equilibrio en el número de requerimientos presentados por cada institución.

Sin embargo, corresponde a la parte requirente prestar las facilidades o asumir todos los gastos de movilización del personal académico designado para integrar la comisión de evaluación respectiva; así como asumirá los gastos de alojamiento y alimentación de dicho personal académico.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio Específico deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará de conformidad con los informes emitidos por los Administradores del Convenio Específico, que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas; se podrá incorporar o suprimir cláusulas inherentes al presente convenio siempre y cuando no modifiquen el objeto de este.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente Convenio Específico se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio Específico, a pedido de cualquiera de las partes;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio Específico. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
5. De forma unilateral y anticipada, por incumplimiento a los objetivos de cualquier obligación constante en este instrumento, irregularidades en su aplicación o divergencias



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS
COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**



insalvables ante la falta de consenso. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente Convenio Específico, le solicitará por escrito efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso. De no existir acuerdo entre las partes, aquella que se considere afectada o perjudicada en sus intereses, podrá dar por terminado en forma unilateral y anticipada el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte, con esta su decisión, con por lo menos, quince días de anticipación.

En cualquiera de los casos de terminación del presente instrumento las partes realizarán una evaluación del mismo y se suscribirá un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del Convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico será resuelta de manera amigable, para establecer consensos y evitar desacuerdos que perjudiquen el espíritu del presente instrumento, dentro de un plazo no mayor a quince días calendario de haberse suscitado las mismas.

En caso de no llegar a un Acuerdo, la controversia será sometida al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido legalmente; para lo cual "LAS PARTES" acuerdan en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría, a cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para este tipo de procedimiento y del Reglamento de Funcionamiento del referido centro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:

1. Resolución y Acción de personal del nombramiento del Doctor Galo Oswaldo Naranjo López Ph.D, en calidad de Rector de la Universidad Técnica de Ambato.
2. Nombramiento del Doctor Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo Ph.D como Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo.
3. Copias digitales de documentos de identificación de suscribientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES

Las Partes señalan las siguientes direcciones para las notificaciones que les correspondan dentro de la ejecución del presente Convenio Específico:

| UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO | |
|-------------------------------|---|
| Dirección: | Av. de Los Chasquis entre Río Guayllabamba y Río Payamino |
| Teléfono: | 03700090 ext. 83518 - 83519 |



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS
COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**



| | |
|--------------|---|
| Ciudad/País: | Ambato – Ecuador |
| Email: | utarectorado@uta.edu.ec / gnaranjo@uta.edu.ec |

| UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO | |
|------------------------------------|---|
| Dirección: | Av. Antonio José de Sucre Km 1 1/2 vía a Guano - Riobamba |
| Teléfono: | (03) 3730880 Ext.1000 - 1009 |
| Ciudad/País: | Riobamba - Ecuador |
| Email: | nsamaniego@unach.edu.ec / rector@unach.edu.ec |

Las comunicaciones en virtud de la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional serán dirigidas por escrito o a los correos electrónicos señalados, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida por la otra parte.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes que comparecen aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, para constancia de lo estipulado, las partes firman el presente documento.

En la ciudad de Ambato a los 19 días del mes de septiembre 2023

Dr. Galo Naranjo López. PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo. PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO